

la pena a que pudieran haberse hecho responsables.

A las 4 y 30 p. m. se dio por terminado el acto, y para constancia se firma la presente en Panamá, a 19 de Febrero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno,

JUAN B. SOSA.

El Gobernador,

C. CLEMENTE.

Por el Comandante en Jefe,

El Capitán de Turno,

ANTONIO MORALES.

El Secretario ad-hoc,

Federico Amador.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

recibe a un memorial del señor Alfonso Ramírez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Alfonso Ramírez, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Alfonso Ramírez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

recibe a un memorial del señor Gottlieb Scrottko.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Gottlieb Scrottko, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73 de 1913.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Gottlieb Scrottko, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Alfonso Ramírez, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, en memorial dirigido a su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural

de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, casado con la señora María L. Franco, con la que tiene tres hijos llamados Daniel, Della y América, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73 de 1913 y por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, todo lo cual lo comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile en Panamá y por el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechados el 5 de los corrientes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Alfonso Ramírez, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, refrendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Gottlieb Scrottko, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial dirigido a su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Alemania, residente en el territorio de la República de Panamá, hace más de diez años, mayor de edad, soltero, de profesión mecánico, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por la Ley 32, de 19 de Diciembre de 1914.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Gottlieb Scrottko, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3

por la cual se da una orden al señor Tesorero General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 12 de 1915.

Por Resolución de esta Cancillería número 27 de 4 de Junio del año de 1914, se le permitió al chino Hoo Sii regresar al país, por haber sido antiguo residente en él, previo el pago de una multa de cien balboas.

La mencionada Resolución fué comunicada oportunamente a la Gobernación de esta Provincia y en dicha oficina se expidió a favor del citado chino Hoo Sii el pasaporte número 65, el cual es el mismo que el peticionario acompaña a su memorial con el fin de que se ordene a la Tesorería General de la República, le devuelva la suma de cien balboas que depositó en la referida oficina.

Funda la anterior solicitud el memorialista en el hecho de que el chino Hoo Sii no pudo hacer uso del citado pasaporte número 65, porque cuando este documento llegó a su destino, el asiático, en referencia había dejado de existir.

Habida consideración de lo anterior y teniendo en cuenta este Despacho que es justa la solicitud del peticionario,

RESUELVE:

Ordenar al Tesorero General de la República que devuelva al señor To Moitong la suma de cien balboas que pagó como multa en la citada oficina a favor del chino Hoo Sii.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 13 de 1915.

El asiático Francisco Lay en memorial elevado a este Despacho manifiesta que ha recibido una carta de su paisano y amigo Domingo Ho, quien reside en Iquitos, Perú, en la cual le comisiona para que haga las gestiones necesarias ante esta Cancillería, a fin de que le consiga un permiso o autorización para pasar por territorio panameño con destino a Tumaco, Colombia.

En el citado memorial hace saber Francisco Lay que su paisano Domingo Ho no tiene ningún interés de permanecer en Panamá y que tan pronto llegue a la República continuará su viaje a Tumaco.

En atención a la anterior solicitud y en vista de que es imposible impedir el tránsito por el Istmo,

SE RESUELVE:

Conceder al interesado el permiso que solicita, pero bajo una fianza en efectivo de trescientos balboas (B. 300.00) depositada en la Tesorería General de la República, los cuales le serán devueltos cuando Domingo Ho abandone el territorio panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6

por la cual se aprueba una providencia dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Febrero 19 de 1915.

El señor Gobernador de la Provincia de Colón ha enviado a este Despacho para su censura, la siguiente providencia:

«El día doce de Diciembre último, se violaron en este Despacho las presentes diligencias sumarias con el fin de averiguar quién o quiénes fueron responsables de la introducción clandestina de los asiáticos Wong Fu, Hoo Fu, Wong Hoo, Ah Kuy y Wing Yee. Wong Hoo, Ah Kuy y la responsabilidad de éstos como infractores de la Ley 50 de 1913. De lo actuado, únicamente se desprende que los asiáticos mencionados, pariendo de Jamaica, trataron de introducirse clandestinamente en esta República, violando así las expresas disposiciones de la Ley 50 de 1913; sin que, por otra parte, halla podido establecerse de manera clara y precisa, quién o quiénes sean los responsables de tal infracción. Existiendo los requisitos exigidos por la Ley, pues los sindicados, espontáneamente, han

confesado su intención de introducirse al país, contraviniendo disposiciones vigentes sobre la materia, el infractor, Gobernador de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 50 de 1913, condena a los asiáticos Wong Fu, Hoo Fu, Wong Hoo, Ah Kuy, Wing Yee, Wong Hoo y Ah Kuy, a sufrir la pena de un año de trabajo en obras públicas y a ser deportados inmediatamente después de cumplida la pena de trabajo.

«Cópese y consérvese con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Gobernador,

R. Bermúdez.

El Secretario,

P. Salazar y Mesa.

Esta Cancillería, en atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Médico Oficial de la Provincia de Colón en sendos certificados remitidos a este Despacho certifica que los chinos en referencia están sufriendo actualmente de la enfermedad conocida con el nombre de beriberi.

SE RESUELVE:

Aprobar la providencia inserta en la parte que se refiere a la deportación del país, impuesta a los mencionados asiáticos Wong Fu, Hoo Fu, Wong Hoo, Ah Kuy, Wing Yee, Wong Hoo y Ah Kuy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, 19 de Febrero de 1915.

Con prueba sumaria, constituida ante el Juez 3.º Municipal de Panamá, ha establecido Kwong Kong que su paisano Lo Ching vivió en Emperador y Panamá largo número de años; que por tal motivo se le expidió Cédula de Vecindad y a mediados del año de mil novecientos catorce sin haber obtenido el correspondiente pasaporte se ausentó para Jamaica, volviendo a la cédula.

Por este motivo en memorial de 26 de Enero actual, el mencionado Kwong Kong pide que se le conceda al chino Lo Ching, el permiso necesario para que pueda regresar a su antiguo domicilio.

Junto con su escrito, mandó el memorialista la Cédula de Vecindad número 94, de 18 de Mayo de 1904, expedida en la Alcaldía Municipal del Distrito de Emperador a favor de Lo Ching y dos fotografías del mismo chino en referencia.

En vista, pues, de los mencionados documentos, y en atención a que el caso que se contempla es igual a los resueltos en esta Cancillería por medio de las providencias números 255 de 16 de Diciembre de 1911, 96 de 19 de Abril de 1912 y 14 de 17 de Marzo de 1914.

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cien balboas (B. 100.00) al expresado asiático Lo Ching por no haber cumplido, antes de ausentarse del país, con lo dispuesto por el Decreto número 44 de 31 de Mayo de 1913, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que expida en el papel sellado correspondiente, un pasaporte a favor del chino mencionado, para que pueda regresar al país, valedero hasta el día 31 de Julio de este año.

Los cien balboas de multa serán entregados en la Tesorería General de la República a fin de que ingresen al Tesoro Público, y el pasaporte se expedirá una vez que se presente en la Gobernación de esta Provincia el

correspondiente recibo, en el cual conste que ha pagado la multa impuesta.

Regístrese, comuníquese a quien corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, Marzo 8 de 1915.

El señor PO YUEN, en memoria que precede, solicita permiso para que puedan estar en territorio de la República los asiáticos Buenaventura Fong y Jacinto Chang, mediante una fianza en efectivo de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) cada uno, hasta tanto salga al primer vapor para Hong Kong, China.

En vista de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al interesado el permiso que solicita, bajo una fianza en efectivo de QUINIENTOS BALBOAS (\$500.00) que se serán devueltos al interesado, cuando los señores referidos abandonen el territorio panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA

DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 11 DE 1915

(DE 9 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento

al Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Enchí Adams V., Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

CONTRATO NÚMERO 7

Los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, a nombre del Gobierno de la República por una parte que va adelante se denominará el Gobierno, y el señor Alberto R. de Obarrío, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta, para la construcción de la Escuela Experimental de Agricultura que ha de erigirse en los terrenos del Gobierno ubicados en La Carrasquilla, situados en Las Tabanas de esta ciudad.

Artículo 1.º Queda entendido y contratado que las especificaciones que acompañan al presente contrato y los dibujos del mismo contrato números 006-1, 006-2, 006-3, 006-4 y 006-5, de la Secretaría de Fomento, son partes de este contrato y que los materiales que deben proporcionarse y la mano de obra que debe ejecutarse deben ser tales como están especificados y descritos en dichas especificaciones y dibujos.

Artículo 2.º Es entendido y contratado por las partes contratantes,

que el trabajo a que se refiere este contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del arquitecto nombrado por el Gobierno. También convienen las partes en que cualquier plano, especificaciones o informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra serán suministrados por dicho arquitecto y el Contratista se obliga a aceptar y cumplir con ellos, en cuanto concuerden con el proyecto y fines de las especificaciones y dibujos originales mencionados en el artículo 1.º.

El Ingeniero o su representante dará todas las líneas y niveles, y el Contratista será responsable de la conservación de la misma.

El Contratista suministrará los materiales y mano de obra para la construcción de todas las formas y guías.

Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este contrato, se consideran de propiedad del Gobierno, y serán devueltos a éste una vez finalizados los trabajos por el Contratista.

Artículo 3.º Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren a adiciones o reducciones al valor del contrato, deberán ser firmadas por los empleados que firmaron el contrato original; la suma que se pague por el Gobierno o devuelta por el Contratista en virtud de tales alteraciones deberá determinarse de acuerdo con el cambio de las cantidades y el precio unitario indicado en la propuesta del Contratista y deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de que el monto de dinero que se deba aumentar o deducir no se pueda determinar en la manera ya indicada, su valor será convenido entre las partes contratantes.

En caso de no poderse convenir en los precios de trabajos que tengan modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación y el monto que se añada o deduzca deberá determinarse por medio de árbitros como se expresa más adelante.

Artículo 4.º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sean inspeccionados los trabajos por el Ingeniero o su representante, o otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 5.º Todo material o mano de obra que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de este contrato, debe ser removido inmediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de 48 horas después de haber sido notificado, el Ingeniero tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales o reponer la mano de obra, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por el Contratista.

Artículo 6.º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, o no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos. El Gobierno puede discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y el Contratista a quien se le ha rescindido el contrato perderá el 10% que haya dejado de cobrar en los avales mensuales y el fondo de garantía depositado en la Tesorería General de la República.

Artículo 7.º El Contratista deberá tener en el trabajo, los trabajadores y materiales suficientes para poder asegurar el cumplimiento del contrato en el término de sesenta días, contados desde el día en que firme el contrato. En caso de que el Contratista no termine la obra especificada en este contrato en el tiempo mencionado, tendrá que pagar como multa la suma de diez balboas por cada día o parte de día hasta que el trabajo quede completo y recibido por el Gobierno.

En caso de que el Gobierno desee trabajo adicional al del contrato, queda convenido de que se le dará tiempo extra al Contratista, si es necesario, para completar el trabajo adicional.

Este tiempo tiene que ser mencionado en la orden escrita que al efecto se le dé. El Contratista pagará la misma multa ya mencionada por cada día de demora en el término estipulado, para la ejecución de los trabajos adicionales.

El Contratista no será responsable por demoras causadas por fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 8.º El Contratista debe proveer a su costa todos los gastos necesarios como pólvora contra incendio, transportes etc., así como todo trabajo y material hasta la terminación del contrato.

Artículo 9.º El Contratista deberá estar presente en el lugar de las obras durante las horas de trabajo o mantener allí a un sobrestante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero o su representante. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos, y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno será igualmente responsable por todo trabajo que se lleve a cabo, ya sea temporal o permanente.

El Contratista debe proveer y mantener las luces y guardas necesarias para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 10.º Se conviene mutuamente por las partes contratantes en que la suma que el Gobierno deberá pagar al Contratista por el trabajo a que este contrato se refiere, será de \$12,876.00 (doce mil ochocientos setenta y seis balboas con sesenta centésimos), sujeta a las disminuciones y aumentos ya mencionados en el artículo 3.º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo segundo y que se especifican en el pliego de cargos respectivo, y por ninguna razón de aumento del costo del material, o de obra de mano, o de dificultad, imprevisible de construcción etc., el Gobierno disminuirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11.º La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes el Ingeniero por parte del Gobierno comunicará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe así como el de los materiales de construcción abonados al pie de la obra, se le deducirá al Contratista con una deducción del diez por ciento.

Artículo 12.º Ninguna compensación o adelanto le será dada al Contratista por el material que haya servido o sirva para la instalación de los trabajos o para facilitar la construcción de los mismos, como madera para andamios, ombros, herramientas, maquinarias para levantar materiales etc.; entiéndese claramente que los mencionados materiales, cuyo precio de costo y transporte será abonado mensualmente al Contratista, son aquellos que entran a hacer parte de la construcción, como piedra, cal, cemento, varillas de hierro y acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería etc.

Artículo 13.º Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo anterior el Contratista deberá proporcionar al Ingeniero un estado exacto de los trabajos ejecutados, y cuenta pormenorizada de los materiales empleados al pie de la obra.

Artículo 14.º Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si sobreviene en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargo. La final inspección, el avalúo final para fijar las cantidades que faltan por pagarse al Contratista, para cancelar la suma total de este contrato, y la compensación por los trabajos extra, si hubieren existido, y finalmente, la aceptación de la obra, estarán a cargo del Ingeniero designado con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el

avalúo final de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Ingeniero evaluador no estará limitado o subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán en ningún caso tomados como aceptación del trabajo al cual se refieren, o para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto, y enteramente aceptada y completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 15.º Las partes convienen además en que ningún certificado que se expida o pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado o pago final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como aceptación de trabajo defectuoso o materiales inadecuados.

Artículo 16.º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en la Tesorería General de la República, la suma de mil doscientos balboas (\$1,200.00) que perderá en caso de rescisión del mismo.

Artículo 17.º Cualquier dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga a no hacer reclamación ni por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 18.º El Contratista hace constar francamente y con conciencia que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de material que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera verseñalarse al Ingeniero o al Contratista, recibida o tomada por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 19.º El Contratista no tomará ventajas de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones; pudiendo el Ingeniero subsanar en cualquier tiempo un error o corregir cualquier omisión.

Artículo 20.º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por el Contratista a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 21.º Las partes contratantes por sí, sus herederos, albaceas o curadores y cesionarios, por el presente se obligan a fiel cumplimiento de las obligaciones aquí expresadas.

Artículo 22.º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia firman el presente en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos quince.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

El Contratista,

A. B. de Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 27 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS

Instituto Nacional, Escuela Normal de Institutoras, Escuela de Artes y Oficios y Escuela Profesional de Mujeres.

Desde la fecha hasta el día 10 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

- 23 en la Sección Normal del Instituto Nacional;
- 10 en la Sección de Liceo del Instituto Nacional;
- 25 en la Escuela Normal de Institutoras;
- 9 en la Escuela de Artes y Oficios y
- 11 en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes a las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

- 1. Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén;
- 2. Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado o para ejercer un arte u oficio;
- 3. Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes inmediatos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades;
- 4. Ser panameños de nacimiento, o de no serlo, hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

- 1. La 1.ª y la 3.ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre su honorabilidad, certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al pie de ellas.
- 2. La 2.ª con certificado expedido por un médico oficial, o en caso de no haberlo en el lugar en que resida el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.
- 3. La 4.ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre o la madre.
- Los aspirantes a becas en la Sección Normal del Instituto Nacional o en la Escuela Normal de Institutoras deben comprobar con el certificado expedido por el Director o la Directora de la Escuela de donde procedan que han concluido el quinto año de enseñanza primaria, a excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí, a quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.
- No se otorgará en ningún caso beca para internado, en la Sección de Liceo del Instituto Nacional a jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c. m.); poseer los conocimientos correspondientes al V grado de escuela primaria, y ser mayores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Los aspirantes a becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho; que saben leer y escribir correctamente, y que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, que no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, o en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas a dos o más aspirantes que sean hermanos aunque las soliciten para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de

prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 9 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

- 1. Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él;
- 2. Enfermedad contagiosa, o dolencia que lo inhabilita para los estudios;
- 3. Falta de aptitudes para el profesorado o para ejercer un arte u oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar a la Secretaría el envío de cualquiera comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

NOTA.—Los aspirantes que obtengan becas, no entrarán en posesión definitiva de ella, sin la celebración previa de un contrato en el cual serán representados por sus padres o tutores y fiados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán a lo siguiente:

- 1.º A servir por un tiempo que variará entre uno y cuatro años, en el lugar que el Gobierno determine, siempre y cuando que sus servicios sean necesarios;
- 2.º A no contraer matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones y las mujeres, durante ese tiempo, y el de servicio obligatorio;
- 3.º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela respectiva antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad o de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituye de él por alguna falta grave o por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, o si faltaren a lo estipulado en la cláusula anterior.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por esta Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

- 1.º Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.
- 2.º Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.
- 3.º Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.
- 4.º Uso y corrección de aparatos.
- 5.º Dibujo topográfico, signos convencionales.
- 6.º Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.
- 7.º Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral o escrita que versará sobre los

siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento o replanteo del terreno o plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Melchor C. Lucas, mayor de edad, natural de Balma (Ecuador), y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de treinta días a constituirse como parte en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, Esperanza M. Cuelación; bien entendido que si así no lo hiciere, se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá, a dos de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez 4.º del Circuito,

DOMINGO JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Celedonio Isaaza.

6 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a un Guardia de Costa Rica, llamado Lorenzo, para que dentro del término de tres días se presente a este Despacho, a estar a derecho en el sumario que contra él se sigue, por el delito de robo, hecho a Jennings Mathews H., en Peña Grande, Sixola, jurisdicción de este Distrito, el 23 de Abril de 1909; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Bocas del Toro, Febrero 19 de 1915.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 3

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Isaac L. Toledo y Ricardo Bermúdez contra Joanes Bernandus Antonio Gilhoux Maal, por auto de fechas ocho y once de Febrero de este año, se ha decretado el embargo de seis casas y el correspondiente derecho de arrendamiento de los lotes en que se hallan ubicadas números 206, 209, 211, 213 y 911. Dichos inmuebles están alindados así:

Al Norte, casa sobre el lote 206; al Sur, casa sobre el lote 213; al Este, la Calle de Bolívar; al Oeste, la Calle Bettle Alley, linderos que corresponden a las casas edificadas sobre los lotes 207, 209 y 211. La casa sobre el lote 213 limita por el Norte, con casa sobre el lote 211; por el Sur, con casa sobre el lote 215; por el Este, Calle de Bolívar y por el Oeste, casa sobre el lote 206. Dos casas sobre el lote 206 limitan por el Norte con casa sobre el lote 208; por el Sur, con casa sobre el lote 208 (sic); Este, la calle Cash y Oeste, la calle de Bolívar. La casa sobre la mitad del lote 911 limita por el Norte, con casa sobre el lote 909; por el Sur, con casa sobre el lote 913; por el Este, con casa sobre la otra mitad del lote 911; y por el Oeste,

con la calle Cash, linderos conforme están en la escritura 171 de 24 de Junio de 1912.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 10 de 1905 se cita al presente edicto por 30 días, hoy 19 de Febrero de 1915 para que todo el que se crea con derecho lo haga valer en juicio de tercera.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al representante legal de la sociedad denominada «Bank of the Canal Zone» para que dentro del término de treinta días, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que se sigue en el Juzgado de la Promoción, el señor Arcadio G. Macías, como apoderado del señor Henry A. Collins, por suma de pesos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en la oficina de la Secretaría, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos quince, a las tres de la tarde.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarrete.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los señores Joseph Aguilar y Carmen A. de Aguilar, y a Ernesto Jaramillo Ayllón, apoderado general de los primeros, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra los primeros sigue F. Andrade Polanco; bien entendido que si así no lo hicieren, sufrirán los consiguientes perjuicios o sanciones que establece la ley.

Dado en Colón, y fijado en lugar visible de Despacho, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos quince, y copia se suministra al interesado para su inserción en el periódico oficial.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 2

AVISO

COMISIÓN MIXTA

Lista de los reclamos que serán oídos durante la semana que termina el 20 de Marzo:

Lunes Marzo 15: Expediente 297, Victorino Fierro; Expediente 299, Francisco Campos; Expediente 301, Julián Alvarez; Expediente 302, José F. Gutiérrez; Expediente 319, Manuel González.

Martes, Marzo 16: Expediente 321, Cristo Teodoro; Expediente 325, Augusto Baidechi; Expediente 326, William Reed; Expediente 327, Alexander McLean; Expediente 336, José María Lasso.

Miércoles, Marzo 17: Expediente 257, Ashby H. Bethancourt; Expediente 259, Juan Gris.

Jueves, Marzo 18: Expediente 408, John McGregor.

William Taylor,

Secretario.

Imprenta Nacional